



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO  
"La Victoria, Futuro Distrito Ecológico"  
Gerencia Municipal

ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

RESOLUCIÓN N° 057-2019-GM-OIPAD/MDLV.

EXPEDIENTE N° 036-2018-STPAD/MDLV.

La Victoria, 01 de octubre del 2019.

**VISTO:**

La solicitud de fecha 24 de septiembre del 2019, en la cual el servidor Ing. **RAFAEL ENRIQUEZ ASALDE**, solicita la ampliación de plazo para ejercer su derecho de defensa referente al **EXPEDIENTE N° 036-2018-STPAD/MDLV** que contiene el Proceso Administrativo Disciplinario en su contra; solicitud que fue recepcionada por este Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo, Y;

**CONSIDERANDO:**

- ❖ Que, las facultades otorgadas por la Ley N.º 30057, en su Artículo 90º, y en su artículo 92º; Concordado con el inciso b) del numeral 93.1, del Artículo 93º del Reglamento General de la Ley 30057-Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el cual establece que: En el caso de la Sanción de Suspensión, el jefe inmediato es el Órgano Instructor,
- ❖ Que, conforme al inciso a) del artículo 106 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General la ley N° 30057- Ley del Servicio Civil establece que: La Fase Instructiva se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- ❖ Asimismo, según lo establecido en el numeral 16.1 y 16.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, refiere lo siguiente:
  - 16.1.- Los descargos se presentan dentro del plazo de 5 días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el órgano instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.
  - 16.2.- En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al órgano instructor evaluar la solicitud adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de 2 días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.
- ❖ Qué, con fecha 24 de setiembre del 2019, este Órgano Instructor recepcionó la solicitud del servidor objeto de instrucción, en la que solicita se le conceda la ampliación del plazo para ejercer su derecho de defensa debido a su viaje a la ciudad de Lima en comisión de servicios, para ejercer como corresponde a su Derecho de Defensa.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO**  
"La Victoria, Futuro Distrito Ecológico"  
**Gerencia Municipal**

**ÓRGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- ❖ Que, conforme a lo afirmado, y atendiendo a las causas mencionadas por el servidor en su solicitud; este ÓRGANO INSTRUCTOR se encuentra legitimado para resolver el pedido de prórroga del plazo, aplicando los Principio de razonabilidad y del Derecho de defensa, a efectos de no afectar el procedimiento, y sobre todo de no vulnerar los derechos del sometido a la presente instrucción.
- ❖ Por ello, en base a las consideraciones expuestas y a lo establecido en la normativa del Régimen Disciplinario de la Ley n° 30057; este ÓRGANO INSTRUCTOR está en la obligación de atender el pedido solicitado por el investigado. Por lo que en ese

**SE DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO POR 5 DÍAS HÁBILES, solicitado por la investigado Rafael Enríquez Asalde para que realice sus descargos como corresponde a su derecho de defensa, los cuales deben ser remitidos a este órgano instructor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al servidor en mención, con la presente Resolución conforme a lo establecido en la ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



AOCH/mgll

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
  
CPC. Guillermo R. Vallente Salazar  
GERENTE